

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Número de Acta HCE/CT/056/2023

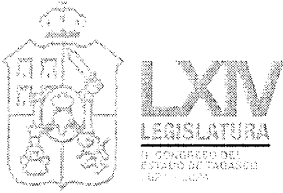
ACTA DE LA QUINCUAGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 56
Fecha: 08/05/2023
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Inicio: 09:00 horas
Clausura: 09:30 horas
Asistencia: 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día ocho de mayo del año 2023, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de Asuntos Jurídicos; y el M.D. Gustavo Garrido Azcuaga, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 47, 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se analizan y resuelven los expedientes enlistados conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de las respuestas de las diferentes áreas administrativas en la que realizaron la búsqueda exhaustiva de la información requerida, con folio PNT 270509300004222, misma que se registró bajo el expediente número HCE.12C.6/UT/0043/2022 y con número de recurso de revisión RR/DAI/0222/2022, y se confirme la inexistencia del documento solicitado.
5. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, para la atención de la solicitud con folio 270509300010623 con número de expediente HCE.10C.1/UT/0106/2023 y se confirme la versión pública.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

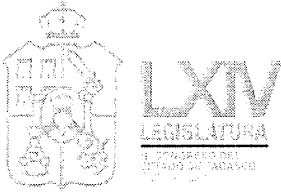
En relación con el **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión.

Respecto al **segundo punto** del Orden del Día, el Presidente dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que hace al **tercer punto** del orden del día, el Secretario Técnico informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la quincuagésima quinta sesión ordinaria efectuada el dos de mayo de este año.

En cuanto al **cuarto punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Folio:	270509300004222
Fecha de recepción	Fecha de presentación de la solicitud: 17/02/2022
Expediente	HCE.12C.6/UT/0043/2022
Solicitud	"Copia en versión electrónica del documento en el que se mencione los recursos que fueron aprobados para el funcionamiento del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres del Estado de Tabasco". (Sic).
Fecha y número de oficio de solicitud de Comité	HCE/UT/0143/2022, de fecha 18 de febrero de 2022.
Servidora Pública y área responsable	Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Acta de incompetencia total	HCE/CT/025/2022
Recurso de Revisión	RR/DAI/0222/2022-PIII
Folio del Recurso	PNTRRSI19118
Fecha y número de oficio de solicitud de prueba y alegatos	HCE/UT/0213/2022, de fecha 22 de marzo 2022
Fecha de Resolución	09 de marzo de 2023
Resolutivo	<ul style="list-style-type: none">➤ El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en➤ cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, privilegiando la seguridad jurídica, y legalidad.➤ El sujeto obligado turnará la solicitud a las áreas competentes quienes de acuerdo con sus facultades y obligaciones pudieran contar con el pedimento informativo.➤ El sujeto obligado informará de manera fundada y motivada únicamente, acerca del presupuesto aprobado para el funcionamiento del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres del Estado de Tabasco.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

	<ul style="list-style-type: none">➤ En caso que, después de haber turnado la solicitud a las áreas competentes y derivado de lo informado por las mismas sea una respuesta negativa, el sujeto➤ obligado convocará a su Comité de Transparencia para efectos de decretar la inexistencia de la información.➤ Derivado de lo anterior, si el sujeto obligado cuenta con la certeza del ente que cuenta con la información direccionará al recurrente para que esté en condiciones de emitir de nueva cuenta su pedimento informativo..”
--	--

Resolución del Comité de Transparencia.

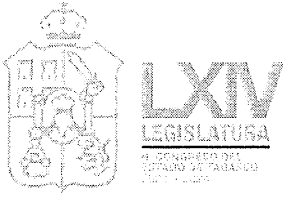
El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de inexistencia, realicen los titulares de las diversas áreas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;
VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 145. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deducido del expediente de Recurso de Revisión RR/DAI/615/2018-PIII, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictó un acuerdo en el que señaló las acciones que este sujeto obligado debería realizar para otorgar el debido cumplimiento a la resolución de fecha 24 de marzo del 2023, mediante la cual instruyo que se requiriese de todas las áreas de la estructura orgánica del Congreso, la búsqueda exhaustiva de la información.

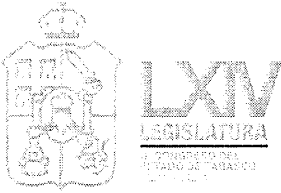
Para el cumplimiento el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, emitió un oficio con número HCE/UT/0123/2023 de fecha 24 de abril del 2023 solicitando la intervención del Comité de Transparencia quien mediante el acta HCE/CT/054/2023 en su acuerdo HCE.10C.2/CT/A/109/2023 de fecha 26 de abril del presente año ordeno se notificara a todas las áreas administrativas del Congreso, para que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información antes citada y resolver respecto de los informes lo que en derecho correspondiese.

Bajo ese tenor, la Unidad de Transparencia giró los siguientes oficios a las unidades administrativas de este Sujeto Obligado.

HCE/CT/ST/0051/2023 Secretaría de Asuntos Parlamentarios y como enlace de la Junta de Coordinación Política.	HCE/CT/ST/0052/2023 Coordinación de Archivo Legislativo	HCE/CT/ST/0053/2023 Unidad Contraloría Interna
HCE/CT/ST/0054/2023 Dirección de Control y Evaluación	HCE/CT/ST/0055/2023 Coordinación de Biblioteca y Videoteca Legislativa	HCE/CT/ST/0056/2023 Instituto de Investigaciones Legislativas
HCE/CT/ST/0057/2023 Subdirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	HCE/CT/ST/0058/2023 Dirección de Asuntos Jurídicos	HCE/CT/ST/0059/2023 Unidad de Atención Ciudadana
HCE/CT/ST/0060/2023 Unidad de Difusión Legislativa	HCE/CT/ST/0061/2023 Coordinación de Seguridad y Operación Logística	HCE/CT/ST/0062/2023 Dirección de Servicios Legislativos
HCE/CT/ST/0063/2023 Dirección de Administración y Finanzas	HCE/CT/ST/0064/2023 Dirección de Apoyo a Comisiones y Proyecto Normativos	_____

Conforme a la solicitud de búsqueda que realizaron al interior de cada una de las áreas administrativas de este Sujeto Obligado, se recibieron las siguientes respuestas.

No.	OFICIO	ÁREA ADMINISTRATIVA Y SUSCRIPTOR
1	HCE/LXIV-L/II/0009/2023 Fecha 28/04/2023	Instituto de Investigaciones Legislativas Lic. Alejandro Caraveo Alfonso



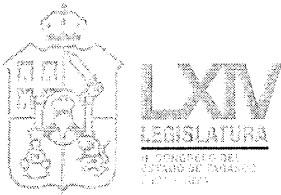
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

2	HCE/DCE/010/2023 Fecha 28/04/2023	Dirección de Control Y Evaluación Lic. Silbestre Álvarez Ramón
3	HCE/SAP/0332/2023 Fecha 27/04/2023	Secretaría de Asuntos Parlamentarios y como enlace de la Junta de Coordinación Política. Dr. Remedio Cerino Gómez
4	HCE/DSL/0062/2023 Fecha 27/04/2023	Dirección de Servicios Legislativos Lic. Armando Suarez Broca
5	HCE/UCI/036/2023 Fecha 28/04/2023	Unidad de Contraloría Interna Enlace de Transparencia Lic. Ana Gabriel Rosa Ruiz
6	HCE/DAJ/0327/2023 Fecha 28/04/2023	Dirección de Asuntos Jurídicos Enlace de Transparencia Lic. Candelaria del Roció Juárez Naranjo
7	HCE/UAC/062/2023 Fecha 28/04/2023	Unidad de Atención Ciudadana Lic. Daysi Del Carmen Cervantes Sánchez
8	HCE/UDL/019/2023 Fecha 02/05/2023	Unidad de Difusión Legislativa Lic. Verónica Escalante Gamas
9	HCE/CBVL/007/2023 Fecha 02/05/2023	Coordinación de Biblioteca y Videoteca Legislativa Lic. Yuliana del Carmen Flores Peregrino
10	HCE/SUB/UT/003/2023 Fecha 02/05/2023	Subdirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública C.P. Cesar Castro León
11	HCE/CSOL/0135/2023 Fecha 02/05/2023	Coordinación de Seguridad y Operación Logística Lic. Juan José Monroy García
12	HCE/CAL/040/2023 Fecha 02/05/2023	Coordinación de Archivos Legislativos Enlace de Transparencia Lic. Janeyda Sanz Dionisio
13	HCE/DAF/0231/2023 Fecha 02/05/2023	Dirección de Administración y Finanzas M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro
14	HCE/DACPN/005/2023 Fecha 02/05/2023	Dirección de Apoyo a Comisiones y Proyectos Normativos Lic. Jesús Manuel Sánchez Ricardez

En relación a los oficios antes señalados, las respuestas de las áreas administrativas de la estructura orgánica de este Congreso, fueron todas respuestas negativas respecto de la búsqueda de la información solicitada, y fueron concluyentes en señalar que no existe en sus archivos físicos y digitales la información solicitadas.

Por lo tanto, se concluye que, en los archivos del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, no existe la información relativa a:

“Copia en versión electrónica del documento en el que se mencione los recursos que fueron aprobados para el funcionamiento del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres del Estado de Tabasco”. (Sic).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

En consecuencia, este Comité en acatamiento al artículo 145 de la ley en la materia, bajo las consideraciones expuestas y fundamentos legales correspondientes, estima ajustado a derecho **CONFIRMAR la declaratoria de inexistencia de la información relativa a “Copia en versión electrónica del documento en el que se mencione los recursos que fueron aprobados para el funcionamiento del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres del Estado de Tabasco”. (Sic)**, ya que no se localizó en los archivos electrónicos o físicos de este Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/111/2023

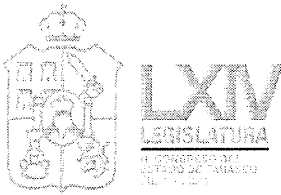
- Se confirma la declaración de inexistencia total de la solicitud de acceso a la información con número de folio 270509300004222, con número de expediente RR/DAI/0222/2022-PIII, respecto de la siguiente información:

Se determina inexistente la información relativa a los “Copia en versión electrónica del documento en el que se mencione los recursos que fueron aprobados para el funcionamiento del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres del Estado de Tabasco”. (Sic).

En acatamiento a la disposición contenida en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ordena elaborar la resolución de la declaratoria de inexistencia, misma que deberá ser suscrita por los integrantes de este órgano colegiado, y una vez efectuado lo anterior, deberá anexarse a la presente acta; la Unidad de Transparencia deberá notificar dicha declaratoria en el plazo legal previsto en el precepto 138 de la ley antes citada.

En cuanto al **quinto punto** del orden del día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Fecha de recepción:	24 de abril de 2023
Expediente:	HCE.10C.1/UT/0106/2023
Solicitud:	“Se encuentra regulado en su estado el derecho ciudadano a presentar iniciativas de ley? en caso de que sí se encuentre regulado ¿cuál es el fundamento normativo en su copnstitución local y leyes estatales que prevean dicho derecho a presentar iniciativas de ley ciudadanas? En ese tenor, al 24 de marzo de 2023, ¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas han sido presentadas ante su Congreso del Estado? ¿en qué fecha se presentó cada una de ellas? ¿Cuántas de estas se han aprobado? ¿en qué fecha fueron presentadas y en qué fecha fueron aprobadas? ¿Cuántas de estas se han avalado de acuerdo a su proceso legislativo y en consecuencia publicado? ¿Cuántas siguen pendientes de dictaminar en comisiones? ¿en qué fecha fueron presentadas? ¿por qué razones no han sido dictaminadas?”

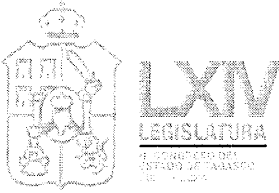


H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<p>¿Cuántas se han dictaminado en sentido negativo? ¿Cuánto tiempo transcurrió desde su presentación hasta su dictaminación en sentido negativo? ¿Cuáles fueron las razones por virtud de las cuales fueron dictaminadas en sentido negativo?</p> <p>¿Cuál fue la cantidad de firmas que cada una de las iniciativas legislativas ciudadanas recabó? Respecto de cada iniciativa legislativa ciudadana ¿Cuántas firmas fueron válidas y cuantas nulas?</p> <p>¿Cuántas iniciativas ni siquiera han pasado a dictamen y, por ende, no fueron recibidas por no cumplir los requisitos de procedibilidad que enmarca la constitución para las iniciativas ciudadanas?</p> <p>Asimismo, se solicita remitan copia digital o liga electrónica de cada una de las iniciativas legislativas ciudadanas a la fecha presentadas, así como copia digital.” (sic)</p>
Área responsable:	Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
Fecha y número de oficio de respuesta:	27/04/2023 HCE/SAP/0330/2023
Signante:	Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentario
Respuesta del Área:	<p>En relación a la solicitud antes mencionada referente a la última porción el Titular del área competente señaló lo siguiente:</p> <p>“.....</p> <p>Asimismo, se solicita remitan copia digital o liga electrónica de cada una de las iniciativas legislativas ciudadanas a la fecha presentadas, así como copia digital. R= Se anexa copia digital del escrito de fecha 24 de noviembre de 2021, donde contiene la iniciativa ciudadana por medio de la cual se solicita se reforme y modifiquen los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 95 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco. Ahora bien, dentro del escrito se aprecia que contienen datos personales que consisten en nombre particular, nacionalidad, domicilio y firma, de los que se carecen de la autorización correspondiente para su difusión, en ese tenor, dichos datos son información confidencial y por ello, con fundamento en el artículo 48 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito se convoque al Comité de Transparencia para los efectos de que confirme la clasificación de información confidencial y en su caso, autorice la elaboración de la versión pública correspondiente. Dicho documento consta de 6 fojas.” (Sic)</p>

Resolución del Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad y aprobar las versiones públicas correspondientes, propuesto por el Titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

“Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”. (sic) Énfasis añadido.

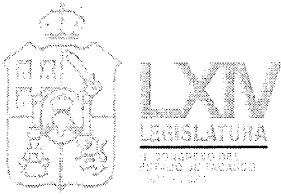
Establecido lo anterior, se analizó la información remitida por el Titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios competente conforme las atribuciones que el artículo 127 párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de este Sujeto Obligado le confiere a dicha área. En relación al documento que contiene una iniciativa ciudadana en la que se encuentran el nombre de las personas particulares que la presentan, así como la nacionalidad, domicilio y firma de las personas solicitantes, documento que consta de seis fojas en total, además precisó que no se cuenta con el consentimiento previo, informado, específico y por escrito de sus Titulares por lo que, este Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger sus informaciones personales.

Conforme a la respuesta señalada con fecha 27 de abril de 2023, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirmara la clasificación de la información confidencial que contiene la iniciativa ciudadana de fecha 24 de noviembre de 2021 y los nombres de las personas que presentaron la Iniciativa anteriormente descrita y en su caso, la autorización de la elaboración de la versión pública de la referida documentación y con la cual se procederá a dar respuesta a la última porción de la solicitud que se analiza.

Cabe precisar que, dentro del escrito que contiene la iniciativa ciudadana, se encuentran datos que se consideran confidenciales en virtud de que identifica y hace identificable a una persona, tales como los que se precisan a continuación.

Tipo de documento.

Iniciativa Ciudadana
Datos personales que contiene
<ul style="list-style-type: none">• Nombre de personas particulares.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

• Domicilio.
• Nacionalidad.
• Firma.

Se procede al análisis de los datos clasificados como confidenciales por el Titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Datos a analizar	Consideraciones del Comité de Transparencia
Nombre de personas particulares.	<p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI se señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de particular(es) o tercero(s) 2. Nombre de policías, custodios o personal operativo. 3. Nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa. 4. Nombre del actor en juicio. 5. Nombre del denunciado. 6. Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente (s). <p>Nombre y firma del apoderado o representante legal de un particular en resoluciones y laudos.</p>
Domicilio.	<p>El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Este criterio fue adoptado por el INAI al resolver los recursos de revisión RRA 1774/18 y RRA 1780/18.</p> <p>Por lo tanto, dicho dato se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
Nacionalidad.	<p>En las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, el INAI precisó que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico; por tanto, es factible confirmar su clasificación.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

<p align="center">Firma.</p>	<p>En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ella se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.</p>
-------------------------------------	--

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es legalmente procedente confirmar la clasificación parcial de la información confidencial contenida en el documento relativo a la iniciativa ciudadana, toda vez que en ella se encuentran los

nombres de las personas que presentaron el documento, así como la nacionalidad, domicilio y firma de las personas solicitantes, información que forma parte de las respuestas con las que se atenderá la última porción de la solicitud que se analiza.

Por lo tanto, este Sujeto Obligado considera factible jurídicamente confirmar la clasificación parcial del documento, solicitada por el titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, porque se carece del consentimiento libere, específico, informado, expreso y por escrito por parte del titular de la información para entregar dichos datos a un tercero, y por esta razón, este Poder Legislativo tiene la obligación de proteger los datos solicitados.

Sirve de sustento a las consideraciones anteriores, las disposiciones previstas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente disponen lo siguiente.

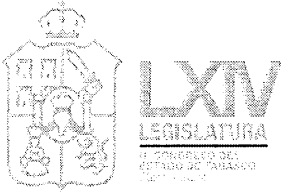
“Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

....
“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”. Énfasis añadido.

En esas condiciones, al confirmarse que el documento antes descrito contiene información confidencial, se confirma también la elaboración de la versión pública

del mismo, por lo que la Unidad de Transparencia al momento de atender el pedimento informativo, se sujetará al siguiente procedimiento:

1.- Se clasifica parcialmente el documento que da respuesta al requerimiento en la última porción, y se proporcionará en versión pública protegiendo los siguientes datos: el nombre de las personas particulares que la presentan, así como la nacionalidad, domicilio y firma de las personas solicitantes de la Iniciativa ciudadana de fecha 24 de noviembre de 2021.

En este asunto, es aplicable la disposición contenida en el artículo 147 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que precisa que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples, y en el caso, la información clasificada consta de seis hojas; por lo que es claro que el acceso a la versión pública de dicho documento es gratuito.

Disposición normativa que textualmente dispone lo siguiente.

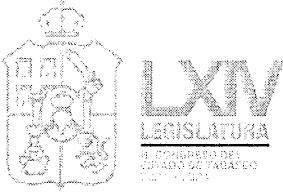
“La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/112/2023

- Se confirma la clasificación parcial del documento que da respuesta al requerimiento a la última porción, por lo que se proporcionará en versión pública la Iniciativa ciudadana de fecha 24 de noviembre de 2021, debiendo proteger los siguientes datos personales clasificados como confidenciales.

Datos personales que deben ser protegidos
• Nombre del particular.
• Domicilio.
• Nacionalidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Firma. |
|--|

- Para tal efecto, deberá elaborarse la versión pública de la referida documental conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios cumplir con el párrafo que antecede y elaborar la versión pública del requerimiento a la última porción.
- Se instruye a la Unidad de Transparencia verificar que la elaboración de la versión pública que realice la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, se ajuste al acuerdo aprobado por este Comité de Transparencia y una vez realizada dicha acción, se elabore el correspondiente acuerdo al que deberá adjuntarse la referida documental, en atención a que en este caso, se exceptúa al solicitante del pago de los costos de reproducción correspondiente, en virtud de que se actualiza la causal de excepción prevista en el numeral 147 de la ley en la materia.

Siguiendo este mismo punto, y en virtud de que este Comité de Transparencia advierte que se han recibido un número considerable de solicitudes en las que se requieren las Iniciativas ciudadanas, los integrantes de este órgano colegiado consideramos necesario aprobar un acuerdo para los efectos de que cuando se reciba una solicitud de acceso a la información en la que se requiera este tipo de documentos, la Unidad de Transparencia realice el trámite correspondiente, previa clasificación de la información como confidencial del área competente, en la que se protejan los datos personales analizados en los puntos que anteceden, sin necesidad de convocar a este órgano de transparencia y sin que implique vulneración legal alguna respecto del marco jurídico, cabe precisar que la confirmación de la clasificación de la información como confidencial antes adoptada, se refiere solamente a los datos personales antes analizado, por lo que si en las Iniciativas ciudadanas apareciera otro dato personal no confirmado como confidencial la Unidad de Transparencia deberá convocar a este Comité de Transparencia para ese efecto.

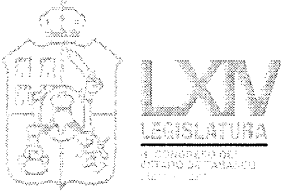
Por lo que en uso de la voz el Presidente de este Comité, sometió a la consideración de los integrantes del mismo, dicha propuesta, misma que fue aprobada por unanimidad en los siguientes términos.

Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/113/2023

- Se CONFIRMA la clasificación parcial de las Iniciativas ciudadanas, por contener información confidencial.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los siguientes datos personales clasificados como confidenciales.

Datos personales que deben ser protegidos
--

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Nombre del particular. |
|--|



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

• Domicilio.
• Nacionalidad.
• Firma.

Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez que el solicitante realice el pago de reproducción conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, acorde al formato de costos de reproducción aprobados por este Comité de Transparencia.

Se exceptúa del pago de los costos de reproducción correspondiente, cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples.

En el punto de Asuntos Generales, el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar y para dar por terminado el orden del día, declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las 09:30 horas del ocho de mayo del año 2023, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO**

Dr. Remedio Cerino Gómez.
Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.
Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.
Directora de Asuntos Jurídicos y
Vocal del Comité de Transparencia.

M.D. Gustavo Garrido Azcuaga
Director de la Unidad de Transparencia y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

The image shows four handwritten signatures, each written over a horizontal line. To the right of the signatures are two official stamps: a circular one at the top and a rectangular one below it, both containing text related to the Transparency Unit of the Congress of Tabasco.

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco número HCE/CT/056/2023 de fecha ocho de mayo del año 2023.